

SANTIAGO, 22 de junio de 1992.-

46-2-30

Señores

Presidente de los Sindicatos de  
Trabajadores de :

- Astilleros Marco Chilena Ltda.
- Astilleros Asenav
- Maestranzas Navales de Caldera
- Astilleros Arica S.A.

Presente

De mi consideración :

En relación con vuestra carta de fecha 8 de marzo del presente año, enviada por Uds. a S.E. el Presidente de la República, en la cual efectúan una serie de planteamientos dado que consideran que ciertas actividades de la Empresa Astilleros y Maestranzas de la Armada - ASMAR, significan competencia desleal para los Astilleros privados, tengo el agrado de informarles lo siguiente :

1.- De conformidad con lo establecido en la ley N° 18.296, Orgánica de ASMAR, esta Empresa del Estado es una persona jurídica de derecho público, de administración autónoma y patrimonio propio, cuya actividad principal es reparar y carenar las unidades navales de la Armada.

Del mismo modo, puede atender la reparación y carena de naves nacionales y extranjeras, fabricar y reparar artículos industriales para fines de seguridad nacional y construir naves para la Armada y terceros, contando para ello, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del N° 21 del artículo 19 de la Carta Fundamental, con la correspondiente autorización por ley. Esto es que el Estado, a través de ASMAR, puede desarrollar y participar en actividades empresariales.

De lo anterior, puede concluirse que las actividades que realiza ASMAR, se encuadran en la legalidad y constitucionalidad vigentes, por lo que las aseveraciones de que la Empresa "está desbordando su actividad económica" y "contraviene lo establecido en el art. 19 N° 22 y 90 de la Constitución Política del Estado", en opinión del suscrito carecen de fundamento jurídico.

2.- Del mismo modo, estimo necesario aclarar que no es efectivo que la Armada subvenciona a ASMAR a través de su personal, por cuanto dicha Institución cancela, parte de los costos de los trabajos que solicita, con los sueldos y otros gastos en que incurre el personal naval destinado a ASMAR.

En cuanto a la calidad jurídica del personal de ASMAR, es conveniente precisar que existen en la Empresa tres situaciones diferentes, la ya expresada del personal de la Armada destinado a ASMAR, el personal civil afecto al decreto ley N° 551, de 1974, y el restante personal acogido al decreto ley N° 3500, de 1980. Estas diferentes condiciones que en algunos aspectos puede presentar ventajas y en otros desventajas, tampoco puede entenderse que represente una subvención a las actividades de producción de ASMAR.

3.- Señalan también en su carta que tienen la impresión que ASMAR estaría "descuidando las tareas institucionales relativas a la Seguridad Nacional". Sobre este particular, el suscrito puede asegurarles que ASMAR da satisfacción a la totalidad de los requerimientos que la Armada le efectúa y que, además, desarrolla múltiples actividades de investigación, las que, como comprenderán, por razones de seguridad no pueden ser publicitadas. Por otra parte, esta acción de la Empresa ha permitido a la Armada dejar de depender en muchos aspectos de potencias extranjeras y al Estado ahorro de divisas, como también proporcionar trabajo y posibilidades de alta especialización, a las 3.300 personas que laboran en ASMAR, sin considerar a los innumerables trabajadores de las empresas a las cuales ASMAR subcontrata servicios.

4.- En lo relativo a la "onerosa campaña de promoción publicitaria" y al hecho de que ASMAR "financia a sus clientes Armadores por dos años", puedo señalar a Uds. que lo primero es coherente con la función de toda empresa, y en el caso puntual de ASMAR, más aún, debido al alto grado de competencia que existe en esta actividad, sobre todo a nivel internacional. A este respecto, debe considerarse que ASMAR utiliza sus propios recursos para ello, por cuanto en su condición de Empresa del Estado, no es subsidiada por éste. En cuanto a lo segundo, es necesario explicar que lo que pudiere aparecer como un crédito, es el pago diferido de la última cuota, generalmente entre un 10% a un 15% de la cuota Astillero del barco (5% a 7% del valor total), por el período de garantía.

Las acciones antes explicadas, parecen desde todo punto de vista razonables si entendemos que es obligación fundamental de la Empresa preservar la fuente de trabajo de las más de 3.000 personas que laboran en ella.

Saluda atentamente a Uds.,



TOMAS PUIG CASANOVA  
SUBSECRETARIO DE MARINA

DISTRIBUCION :

- 1.- Sr. Presidente Sindicato de Trabajadores N° 2  
Astilleros Marco Chilena Ltda.
- 2.- Sr. Presidente Sindicato Trabajadores N° 1  
Astilleros y Servicios Navales de Valdivia.
- 3.- Sr. Presidente Sindicato de Trabajadores  
Maestranzas Navales S.A. Caldera.
- 4.- Sr. Presidente Sindicato de Trabajadores  
Astilleros Arica S.A.
- 5.- Sr. Jefe de Gabinete Presidencial  
Presidencia de la República.
- 6.- Sr. Presidente del Senado.
- 7.- Sr. Presidente de la Cámara de Diputados.
- 8.- Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 9.- Sr. Ministro del Trabajo y Previsión Social.
- 10.- Sr. Ministro Vice Presidente Ejecutivo de CORFO.
- 11.- Sr. Director de ASMAR.
- 12.- Archivo S.S.M.